

CONSIDERANDO: Que la sección Magante, perteneciente al municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, tiene una población aproximada de 12,500 habitantes y una extensión territorial de más de 90 km², con más de 2,000 casas habitadas; cuenta con varias comunidades menores que gravitan social y económicamente en torno a esa demarcación;

CONSIDERANDO: Que la sección Magante, está constituida por un amplio número de parajes en los que se destacan: Las Yaguas, Vereda al Medio, Hicotea, Churumbunés, La Cantera, El Limón, Los Pinos, Los Puyones, El Gajo, Bachateo, Los Firme, Arroyo Prieto, El Tablón, El Mango, Palmarito y El Oro;

CONSIDERANDO: Que la sección Magante, posee ocho (08) escuelas primarias, dos (02) secundarias, más de dos mil quinientos (2,500) estudiantes; una policlínica, juntas de vecinos y asociaciones de productores agropecuarios;

CONSIDERANDO: Que la sección Magante, ha alcanzado un gran desarrollo en el sector turístico, posee dentro de su demarcación territorial un hotel con más de 940 habitaciones; en lo agropecuario, produce más de 100 toneladas de cacao anual y más de 30 mil litros de leche diario, de igual modo ha logrado un importante auge en la actividad pesquera.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo poblacional, económico y social alcanzado por la sección Magante, permiten su elevación a la categoría de distrito municipal;

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: La sección Magante, perteneciente al municipio Gaspar Hernández, provincia Espaillat, queda elevada a la categoría de distrito

municipal, con el nombre de distrito municipal Villa Magante, cuya cabecera será el pueblo Las Yaguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El paraje Vereda al Medio, queda erigido en sección, con el nombre de sección Vereda al Medio, con su cabecera en el poblado Vereda al Medio, queda integrada por los parajes: Los Firmes, El Oro, El Mango, La Hicotea, Arroyo Prieto y La Ciénaga.

ARTÍCULO TERCERO: El paraje La Cantera queda erigido en sección, con el nombre de sección La Cantera, con su cabecera en el poblado La Cantera, queda integrada por los parajes: El Limón, Los Puyones y El Tablón.

ARTÍCULO CUARTO: El paraje Tres Ceibas, queda erigido en sección, con el nombre de sección Tres Ceibas, con su cabecera en el poblado Tres Ceibas, queda integrada por los parajes: Los Pinos, El Gajo, Churumbunés, El Bachateo y La Sufridera.

ARTÍCULO QUINTO: El distrito municipal Villa Magante, queda integrado por las secciones Vereda al Medio, La Cantera y Tres Ceibas, con sus respectivos parajes.

ARTÍCULO SEXTO: Los límites territoriales del distrito municipal Villa Magante son los siguientes:

Al Norte : Océano Atlántico
Al Sur : Municipio Río San Juan
Al Este : El Río San Juan
Al Oeste : El Río Piedra

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del municipio Gaspar Hernández, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente ley modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO NOVENO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

jf